



UDS

UNIVERSIDAD DEL SURESTE.

ALUMNA: PAULINA DEL ROSARIO LLAVEN VÁZQUEZ.

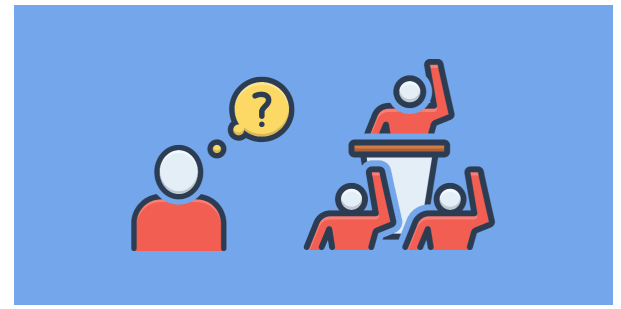
MATERIA: CLINICA PROCESAL CIVIL.

CATEDRÁTICA: MTRA. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ.

ACTIVIDAD: MAPA CONCEPTUAL.

6TO CUATRIMESTRE





MEDIO PREPARATORIO A JUICIO Y PRELIMINARES DE LA CONSIGNACION.

MEDIO PREPARATORIO O A JUICIO: Es una serie ordenada de actos realizados bajo la intervención del tribunal, que tiene la consideración de acto previo al procedimiento, a través de los cuales el futuro actor pretende obtener elementos de prueba, completar los elementos constitutivos de su acto o reunir los requisitos necesarios para el acto de prueba del estado de hecho. Mejorar efectivamente de una manera correspondiente.

MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO EN GENERAL: Pueden prepararse en el proceso pidiendo al Tribunal que intervenga para que se realice alguna de las actividades siguientes:
Declaración bajo protesta de decir verdad de presunto demandado, para que declare acerca de algún hecho relativo a su personalidad o calidad de su posesión o tenencia.

MEDIOS PREPARATORIOS AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL:
PROCEDENCIA: Cuando las partes deciden someter su controversia al arbitraje y no han designado árbitro.
TRAMITACIÓN: En este caso se deben satisfacer los requisitos siguientes:
Solicitud. Puede realizarla cualquier interesado presentando el documento que contenga la cláusula arbitral o compromisoria.
CONSECUENCIA: Con el acta de la junta los árbitros pueden iniciar sus labores. Separación de personas como acto prejudicial.
PROCEDENCIA: Cuando un cónyuge pretende demandar, denunciar o querrelarse contra el otro.

PRELIMINARES DE LA CONSIGNACIÓN:
La palabra envío proviene del latín consignare, que significa sellar o firmar, y se refiere a una serie de actos realizados por el deudor ante las autoridades judiciales. Apelar a los tribunales sin ejercer jurisdicción y, en lo posible, citar a sus acreedores recibiendo electrónicamente!
Ofrecerle pago (oferta de pago), advertirle de no ser así, sírvase depositarlo (delegarlo) para que el peticionario capaz de hacer frente a sus obligaciones mediante la adopción de medidas posteriores.

PROVIDENCIA PRECAUTORIA:
Se define a la providencia precautoria como la serie de actos llevados a cabo ante la autoridad judicial, mediante la que una persona solicita al Tribunal que, sin ejercer su facultad jurisdiccional, tome las medidas necesarias para arraigar a otra persona o para asegurar sus bienes, cuando tiene el temor fundado de que el sujeto contra quien se entablará o se haya entablado una demanda se oculte o ausente.

REQUISITOS COMUNES: Pueden decretarse como actos prejudiciales o después de iniciado el juicio respectivo. En este último caso, la medida se debe sustanciar en un incidente tramitado por cuenta separada y ante el juez que conoce del negocio principal. El solicitante debe acreditar el derecho que tiene para gestionar y la necesidad del mismo.

ARRAIGO DE PERSONAS: Si se pide antes de presentarse la demanda, el presunto actor debe dar fianza, la satisfacción del juzgado, para responder de los daños y perjuicios que se causen en caso de no ejercitar la acción. Si se solicita en el momento de entablarse la demanda, basta la petición del actor y el otorgamiento de una fianza para responder de los daños y perjuicios que se causen, para que se requiera al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo debidamente instruido y expensado para responder de las resultas del proceso.

SECUESTRO PROVISIONAL O EMBARGO PRECAUTORIO:
Cuando se solicita debe expresarse con toda precisión el valor de lo demandado y la cosa que se reclama. Si no se funda en título ejecutivo, debe darse fianza, ya satisfacción del juez, para responder de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar, ya sea porque se revoque la medida o porque en la sentencia definitiva se absuelva a la contraparte.
(jurisprudencia: PROVIDENCIA PRECAUTORIA, RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS).

Los Recursos Procesales Establecidos En El Código De Procedimientos Civiles Del Distrito Federal: Antes que todo hay que precisar lo que se considera como recurso y después lo que es un medio de impugnación en materia de derecho procesal en general. El recurso es una especie dentro del género "medios de impugnación".

CLASES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN: Como hemos esbozado no hay un solo medio de impugnación para las ejecuciones dinerarias, por el contrario, la LEC ha establecido diversos instrumentos. Debemos entonces llevar a cabo una clasificación de estos. La impugnación puede dirigirse frente a resoluciones judiciales o diligencias. Respecto a las primeras (que constituyen el objeto del recurso procesal como medio de impugnación) el proceso de ejecución contempla en el artículo 545 sólo a los autos y providencias. No hay mención de sentencias por lo que debemos descartarlas en este tipo de proceso. El legislador ha regulado en esta materia las resoluciones, por regla general, de carácter interlocutorio.

